

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA**

Barranca de Upía (M), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 ibídem, **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.** y en contra de las señoras **FLOR ANGELA VALERO PATARROYO y ENITH YURLEY RIATIVA SALINAS** previos los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de trescientos veintisiete mil ciento seis pesos M/cte. (\$327.106,00) por concepto de capital de la cuota No. 8 del pagaré MA – 021257.
  - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **8 de octubre de 2017**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.2. Por la suma de ciento sesenta y dos mil tres pesos M/cte. (\$162.003,00), a título de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral primero.
  - 1.3. Por la suma de veintitrés mil setecientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$23.747,00) por concepto de MIPYME.
2. Por la suma de trescientos treinta y nueve mil doscientos noventa pesos M/cte. (\$339.290,00) por concepto de capital de la cuota No. 9 del pagaré MA – 021257.
  - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual,



de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia

Financiera, desde el día **8 de noviembre de 2017**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de ciento cuarenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos M/cte. (\$149.819,00) a título de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral segundo.

2.3. Por la suma de veintitrés mil setecientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$23.747.00) por concepto de MIPYME.

3. Por la suma de trescientos cincuenta y un mil novecientos veintinueve pesos M/cte. (\$351.929,00) por concepto de capital de la cuota No. 10 del pagaré MA – 021257.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **8 de diciembre de 2017**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2. Por la suma de ciento treinta y siete mil ciento ochenta pesos M/cte. (\$137.180,00) a título de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral tercero.

3.3. Por la suma de veintitrés mil setecientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$23.747.00) por concepto de MIPYME.

4. Por la suma de trescientos sesenta y cinco mil treinta y ocho pesos M/cte. (\$365.038,00) por concepto de capital de la cuota No. 11 del pagaré MA – 021257.

4.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **8 de enero de 2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA

- 4.2. Por la suma de ciento veinticuatro mil setenta y un pesos M/cte. (\$124.071.00) a título de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral cuarto.
- 4.3. Por la suma de veintitrés mil setecientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$23.747.00) por concepto de MIPYME.
5. Por la suma de trescientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos M/cte. (\$378.636,00). por concepto de capital de la cuota No. 12 del pagaré MA – 021257.
- 5.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **8 de febrero de 2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5.2. Por la suma de ciento diez mil cuatrocientos setenta y tres pesos M/cte. (\$110.473,00) a título de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral quinto.
- 5.3. Por la suma de veintitrés mil setecientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$23.747.00) por concepto de MIPYME.
6. Por la suma de cuatrocientos seis mil setecientos ochenta y cinco pesos M/cte. (\$406.785,00) por concepto de capital de la cuota No. 13 del pagaré MA – 021257.
- 6.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **8 de marzo de 2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 6.2. Por la suma de noventa y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos M/cte. (\$96.369,00) a título de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral sexto.



6.3. Por la suma de nueve mil setecientos dos pesos M/cte. (\$9.702,00) por concepto de MIPYME.

7. Por la suma de cuatrocientos veintiún mil novecientos treinta y ocho pesos M/cte. (\$ 421.938,00). por concepto de capital de la cuota No. 14 del pagaré MA – 021257.

7.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **8 de abril de 2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.2. Por la suma de ochenta y un mil doscientos dieciséis pesos m/cte. (\$81.216,00) a título de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral séptimo.

7.3. Por la suma de nueve mil setecientos dos pesos M/cte. (\$9.702,00) por concepto de MIPYME.

8. Por la suma de cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos M/cte. (\$437.655,00) por concepto de capital de la cuota No. 15 del pagaré MA – 021257.

8.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **8 de mayo de 2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.2. Por la suma de sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos M/cte. (\$65.499,00) a título de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral octavo.

8.3. Por la suma de nueve mil setecientos dos pesos M/cte. (\$9.702,00) por concepto de MIPYME.



Rama Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA

Por la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos M/cte. (\$453.958,00). por concepto de capital de la cuota No. 16 del pagaré MA – 021257.

9.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **8 de junio de 2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.2. Por la suma de cuarenta y nueve mil ciento noventa y seis pesos M/cte. (\$49.196,00) a título de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral noveno.

9.3. Por la suma de nueve mil setecientos dos pesos M/cte. (\$9.702,00) por concepto de MIPYME.

9. Por la suma de cuatrocientos setenta mil ochocientos sesenta y ocho pesos M/cte. (\$470.868,00) por concepto de capital de la cuota No. 17 del pagaré MA – 021257.

10.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **8 de julio de 2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.2. Por la suma de treinta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos M/cte. (\$32.286,00) a título de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral décimo.

10.3. Por la suma de nueve mil setecientos dos pesos M/cte. (\$9.702,00) por concepto de MIPYME.

Por la suma de trescientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y uno pesos M/cte. (\$395.881,00) por concepto de capital de la cuota No. 18 del pagaré MA – 021257.

Ejecutivo

Radicado: 501104089001-2023-00030-00



11.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **8 de agosto de 2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.2. Por la suma de catorce mil setecientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$14.747,00) a título de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral onceavo.

11.3. Por la suma de nueve mil setecientos dos pesos M/cte. (\$9.702,00) por concepto de MIPYME.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

**SEGUNDO:** Adviértase a la parte demandante y a su apoderada judicial, que comoquiera que ya existen condiciones para ello, deberán aportar el título ejecutivo (pagaré) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Para el cumplimiento de lo anterior, se informa que el Despacho se encuentra ubicado en la Cra. 4 No. 10 – 59 barrio Centro de Barranca de Upía.

Así mismo, se ordena por secretaría levantar un acta donde conste la recepción de los documentos, el contenido y estado de los mismos y todas las demás circunstancias al momento de la presentación física.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído a las demandadas en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, comoquiera que se desconce de las direcciones electrónicas de las demandadas.

Adviértase a las ejecutadas que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 para que propongan excepciones {Art. 442 ibídem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

**CUARTO:** Para los efectos de la ley 2213 de 2022, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Demandante: [gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co](mailto:gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co)
- Apoderada de la parte demandante: [getsy\\_amar@hotmail.com](mailto:getsy_amar@hotmail.com)



**QUINTO:** Reconózcase a la Dra. Getsy Amar Gil Rivas como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Diana Carolina Vidales Bermudez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefc26639ba050dcaa437fc1b6c089f719efa17c7ccde6afa826af11b6f3a6**

Documento generado en 28/07/2023 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>